



# BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora  
Secretaría de Gobierno  
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

**CONTENIDO  
MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME  
Acuerdo Número 118 que crea el Organismo Público  
Descentralizado de la Administración Pública Municipal.**

**TOMO CLXXIV  
HERMOSILLO, SONORA.**

**NUMERO 3 SECC. II  
JUEVES 8 DE JULIO DEL AÑO 2004**



AYUNTAMIENTO DE CAJEME  
ESTADO DE SONORA

A QUIEN CORRESPONDA: -

EL C. DR. JESÚS MEZA LIZARRAGA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA, MEXICO, CERTIFICA Y HACE CONSTAR: - Que en sesión ordinaria y pública de Cabildo, de fecha veinticuatro de mayo del dos mil cuatro, según consta en Acta No. 25, se emitió el Acuerdo No. 118, que a la letra dice: -

"SE CREA UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y DENOMINADO **INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN URBANA DE CAJEME**, BAJO EL SIGUIENTE ESQUEMA:

**Artículo 1:** - Se crea el Organismo descentralizado de la administración pública paramunicipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado **INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN URBANA DE CAJEME (IMPLAN CAJEME)**.

**Artículo 2:** - DOMICILIO.- El Instituto de Planeación Urbana de Cajeme tendrá su residencia en la Ciudad de Obregón, Son., sin perjuicio de establecer oficinas también en otras comisarias de acuerdo a las necesidades posteriores propias del Instituto.

**Artículo 3:** - Para los efectos de este reglamento se entiende por:  
Instituto.- Instituto de Planeación Urbana de Cajeme. (IMPLAN CAJEME)  
Municipio.- Municipio de Cajeme.

## CAPITULO SEGUNDO OBJETO

**Artículo 4. - OBJETO.** - El Instituto Municipal de Planeación Urbana de Cajeme tendrá por objetivo ser un instrumento técnico para la realización de la Planeación Urbana en el Municipio de Cajeme, con participación de la ciudadanía y visión de largo plazo, que trascienda los periodos de las administraciones municipales, de acuerdo con los siguientes objetivos particulares:

- I.- Establecer procesos de planeación urbana en forma permanente y continua.
- II.- Dotar al Municipio de procesos de planeación y programación eficiente mediante una estructura técnico-operativa capaz de conducir el desarrollo urbano a través de la planeación institucionalizada.
- III.- Formular las políticas, estrategias, planes y acciones de desarrollo urbano aplicables en el Municipio de Cajeme.
- IV.- Formular, elaborar, actualizar, revisar, y evaluar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, sus programas parciales y sectoriales, los reglamentos de zonificación o declaratorias de uso, reservas y destinos correspondientes, para someterlos a su estudio, conocimiento y aprobación del Ayuntamiento, de acuerdo a la Ley correspondiente.
- V.- Generar estudios y proyectos urbanos de apoyo a los programas municipales.
- VI.- Elaborar proyectos de obra pública e imagen urbana que propondrá el Ayuntamiento.
- VII.- Elaborar estudios urbanos y regionales.

- VIII.- Organizar el acopio de documentación de las propuestas de proyectos urbanos y obra pública.
- IX.- Definir las necesidades de afectación o expropiación por utilidad pública, con sus respectivos estudios y proyectos a fin de proponer su implementación ante la autoridad competente en los términos que establezcan las leyes correspondientes.
- X.- Realizar estudios y realizar proyectos técnicos y programas, en materia de transporte público, así como determinar sistemas, rutas y equipos para el mejoramiento de éste en el Municipio, que garantice un mejor servicio, eficiente, económico y limpio, en cumplimiento de la reglamentación existente para la conservación del medio ambiente, sometiéndose a la aprobación de la autoridad competente.
- XI.- Servir de consultor técnico del Municipio, en materia de planeación urbana, crecimiento y uso de suelo.
- XII.- Desarrollar una acción permanente de Investigación y estudio que permita la educación oportuna del sistema vial de la ciudad a las condiciones cambiantes del desarrollo urbano y someter los resultados de su trabajo al conocimiento de la autoridad competente para la toma de decisiones y acciones que se sugieran realizar.
- XIII.- Elaborar proyectos estratégicos de vialidad.
- XIV.- Generar los instrumentos de investigación estadística y geográfica municipal.
- XV.- Elaborar, actualizar y administrar el sistema de información documental, sistema de información geográfica, estadística y cartográfica municipal.
- XVI.- Localizar e inventariar las superficies baldías dentro de las zonas plenamente urbanizadas y proponer al Ayuntamiento los incentivos para su aprovechamiento a través de planes, programas y actividades que al efecto se instrumenten.
- XVII.- Realizar estudios de los diferentes componentes urbanos.
- XVIII.- Proyectar y proponer el sistema normativo del desarrollo urbano municipal.
- XIX.- Definir las acciones a tomar para promover el uso eficiente del suelo urbano y el crecimiento descontrolado.
- XX.- Definir criterios y mecanismos para la protección y acrecentamiento del patrimonio cultural en todas sus manifestaciones, tales como sitio históricos, con el fin de fortalecer el sentimiento público de pertenencia y arraigo a la comunidad.
- XXI.- Proponer al Ayuntamiento las modificaciones, reformas y adecuaciones a la reglamentación en materia de desarrollo urbano, uso de suelo y construcción que se requieran y los proyectos, reglamentos o de iniciativa de ley que se estimen necesarios.
- XXII.- Elaborar Normas Técnicas de desarrollo urbano y construcción.
- XXIII.- Establecer criterios técnicos para el control urbano.
- XXIV.- Elaborar y actualizar programas de ordenamiento ecológico territorial.
- XXV.- Promover y planear la creación de áreas verdes, parques y jardines públicos, organizando su desarrollo, distribución y creación acorde a las condiciones climáticas y al abastecimiento de agua para su riego con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población y propiciar la conservación del medio ambiente y la mejora de la imagen urbana.
- XXVI.- Elaborar y actualizar planes de contingencia o mantenimiento en materia de protección civil, en apoyo a las dependencias responsables de la materia.
- XXVII.- Realizar los estudios y proyectos necesarios para la declaración de zonas sujetas a conservación ecológica.
- XXVIII.- Promover en la comunidad, en coordinación con el Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de Cajeme y la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, el uso racional y eficiente del agua, y la utilización de la tecnología adecuada para el tratamiento de aguas residuales en colonias o fraccionamientos.
- XXIX.- Publicar y dar a conocer los estudios, planes, programas y proyectos que elabore a toda clase de instituciones de investigación y enseñanza, así como al público en general.
- XXX.- Diseñar campañas de educación para concienciar a la población acerca de soluciones a problemas específicos de su competencia y de la necesidad de programas encaminados a mejorar la calidad de vida.
- XXXI.- Promover la participación ciudadana a través de la Fundación Comunitaria Cajeme 2020 en el proceso de elaboración de estudios, planes y proyectos y, sugerir a las autoridades municipales las mas adecuadas estrategias de participación ciudadana en los procesos que se persigan.

**CAPITULO TERCERO  
PATRIMONIO**

**Artículo 5.** – El patrimonio y los ingresos corrientes del instituto se integrarán con:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles que se le doten.
- II.- Los bienes y derechos afectos a la función de planeación urbana.
- III.- La asignación presupuestal que le especifique el Ayuntamiento anualmente, el cual no deberá ser menor al 1.25% del presupuesto anual del Ayuntamiento.
- IV.- Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales.
- V.- Las transferencias, subsidio, apoyos, donaciones, estímulos y aportaciones, que le asignen los Gobiernos Federales, Estatal o Municipal o de cualquier otro organismo que dependa de ellos.
- VI.- Recursos provenientes de la prestación de servicios técnicos propios e inherente del instituto, sujeto a las tarifas que al efecto acuerde el Ayuntamiento.
- VII.- Los rendimientos, las prestaciones, beneficios o frutos que obtenga de su patrimonio y las utilidades que obtengan en el cumplimiento de su objetivo y de cualquier otro proyecto o actividad que realicen.
- VIII.- Los remanentes, utilidades, productos, intereses, rentas y ventas que obtengan de su propio patrimonio.
- IX.- Los créditos y demás financiamientos que obtengan para el cumplimiento de sus fines.
- X.- Los demás bienes y derechos que adquiera o ingresen al organismo por cualquier concepto.

Los ingresos del instituto derivados de cualquier fuente, se destinarán exclusivamente a satisfacer el objetivo y funcionamiento del mismo instituto.

**Artículo 6.-** El instituto gozará, respecto a su patrimonio de las franquicias y prerrogativas concebidas a los fondos y bienes de Cajeme.

**CAPITULO CUARTO  
ORGANIZACIÓN**

**Artículo 7.** - El Instituto Municipal de Planeación Urbana de Cajeme estará integrado por los siguientes Órganos.

- a) Junta de Gobierno
- b) Consejo Consultivo
- c) Director General
- d) Comisario

**Artículo 8.** - Junta de Gobierno.- La Junta de Gobierno constituye el órgano de Gobierno y es la máxima autoridad en el Instituto para el cumplimiento de los objetivos de la paramunicipal, tendrá las más amplias facultades de dominio, administración y presentación que requieran de poder o cláusula especial.

**Artículo 9.** - La Junta de Gobierno integrado por once consejeros, con voz y voto de la siguiente manera:

- I.- **El Presidente Municipal de Cajeme** en funciones, que será presidente de la Junta de Gobierno, pudiendo designar, un Presidente sustituto.
- II.- Una **Secretaría Técnica**, a cargo del titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del H. Ayuntamiento de Cajeme. Este podrá designar un sustituto, previa aprobación del Presidente Municipal.
- III.- **El Tesorero Municipal**. Este podrá designar un sustituto, previa aprobación del Presidente Municipal.
- IV.- **Tres Regidores**, designados por el Ayuntamiento de entre los integrantes de la comisión de Asentamientos Humanos de Cabildo, de los cuales, al menos uno de ellos deberá ser regidor de representación proporcional.
- V.- **Cinco consejeros ciudadanos**, electos por los consejeros ciudadanos del Consejo Consultivo del Instituto.

El Contralor Municipal y el Comisario, sin ser miembros de la Junta de Gobierno deberán asistir a sus sesiones, con derecho a voz pero sin voto.

El cargo de Consejero de la Junta de Gobierno será de carácter honorífico y tendrá una duración de tres años cuando se trate de Consejeros ciudadanos mientras que los miembros y funcionarios del Ayuntamiento serán consejeros durante el tiempo que permanezcan en funciones en sus respectivos puestos.

**Artículo 10.** - Los miembros de la Junta de Gobierno podrán ser removidos por causa justificada, por el Ayuntamiento de Cajeme.

**Artículo 11.** - La Junta de Gobierno funcionará validamente con seis o más de sus miembros, con derecho a voto, que hasta ese momento haya sido designados y sus acuerdos serán válidos cuando los apruebe más de la mitad de los miembros presentes con derecho a voto, salvo en el caso en que se requiera específicamente mayoría calificada. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 12.** - Las sesiones de la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias. La Junta de Gobierno deberá reunirse en sesión ordinaria cada tres meses, mismas que se efectuarán durante los meses que determine el propio órgano a principios de cada año. Las sesiones extraordinarias se realizarán cuantas veces sea necesario. Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o el sustituto que designe. La convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias, se harán por el Presidente o el Director General o la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno con una anticipación mínima de 3 días hábiles e inclusión de la orden del día; en este plazo, se tendrá a disposición de los miembros de la Junta de Gobierno, para su consulta, todos aquellos documentos, materiales y cualquier otro tipo de objetos necesarios para la sesión, en las oficinas del propio instituto.

De toda reunión se levantará un acta que será firmada por el funcionario que presida, por el Secretario Técnico y por los consejeros que a ella asistan. Las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno se asentarán en un libro que se lleve para tal efecto.

Si no se logra la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno, deberá girarse una segunda convocatoria, la que debidamente notificada surtirá sus efectos y la sesión se celebrará válidamente con los miembros que asistan.

**Artículo 13. - CONSEJO CONSULTIVO.**- El Instituto contará con un Consejo Consultivo, como órgano de participación social y consulta permanente, integrado por 17 consejeros de la siguiente forma.

I.- Los tres funcionarios municipales que forman parte de la Junta de Gobierno, con voz y voto. El Presidente Municipal será el Presidente del Consejo Consultivo y en todo momento tendrá voto de calidad en la toma de decisiones.

II.- Tres Regidores, con voz y voto que serán aquellos que forman parte de Órgano de Gobierno del Instituto.

III.- Diez consejeros ciudadanos con voz y voto, electos conforme a lo establecido en el reglamento que para el efecto emita el Órgano de gobierno. Estos serán designados de la siguiente manera:

- 1) El primer sector estará formado por Colegios y Asociaciones de profesionistas técnicos. Estará conformado de la siguiente manera:
  - a) Un representante del Colegio de Arquitectos de Ciudad Obregón, A.C.
  - b) Un representante del Colegio de Ingenieros Civiles de Ciudad Obregón, A.C.
  - c) Un representante de los Desarrolladores de Vivienda del sur Sonora, DEVISSON.
  - d) Un representante del Instituto Mexicano de Valuación del Sur de Sonora, A.C.
  - e) Un representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.
- 2) El segundo sector se constituirá con representantes de organismos civiles no-técnicos y estará formado de la siguiente manera:
  - a) Dos representantes de los organismos empresariales del Municipio. Para elegir a éstos representantes se pedirá a los Directivos de la Cámara Nacional de Comercio de Ciudad Obregón y de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación que coordinen con el resto de los organismos empresariales la elección de los dos representantes.
  - b) Un representante de los colegios de profesionistas no técnicos del Municipio. El Instituto Sonorense de Contadores Públicos A.C. y el Colegio de Notarios de Ciudad Obregón, A.C. coordinarán los trabajos para elegir a éste representante.
  - c) Un representante de las Escuelas e Institutos de enseñanza superior de la Ciudad. El Instituto Tecnológico de Sonora coordinará los trabajos para elegir a este representante.
  - d) Un representante de la Unión de Usuarios del Distrito de Riego del Río Yaqui, mismo que será nombrado por su Consejo Directivo.

IV.- Un representante de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología de Gobierno del Estado, con voz y voto.

Además serán invitados permanentes del Consejo Consultivo con voz y sin voto los siguientes:

I.- Seis funcionarios de la administración Municipal nombrados por el Presidente Municipal, que serán representantes de las diferentes áreas de la administración municipal que estén relacionadas con los diferentes aspectos del desarrollo de la ciudad.

II.- Un representante del Gobierno Federal, de la Secretaría de Desarrollo Social.

III.- Un representante del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cajeme.

IV.- El Director General del Instituto, quien podrá ser acompañado a las sesiones del Consejo por el personal técnico que estime necesario con derecho a voz y sin voto.

**Artículo 14.** - Cada tres años, en el mes de Marzo del año correspondiente a la mitad del ejercicio de la Administración Municipal, se procederá a la elección de los nueve Consejeros Ciudadanos, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del Instituto que para el efecto emita la Junta de Gobierno.

**Artículo 15.** - Los cargos de los miembros del Consejo Consultivo serán de carácter honorario y gratuito y durarán tres años en sus cargos.

**Artículo 16.** - El Consejo Consultivo sesionará por lo menos una vez cada tres meses, previa convocatoria del Presidente de dicho Consejo, por sí o a petición de cinco miembros de dicho Cuerpo Colegiado. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos se tomarán con la mayoría de sus asistentes.

**Artículo 17.** - Dentro de los miembros del Consejo Consultivo se elegirá internamente, de entre los Consejeros Ciudadanos, al Vicepresidente, quien fungirá con tal cargo por un período de tres años y que suplirá al Presidente en sus ausencias.

**Artículo 18. - DIRECTOR GENERAL.** - El Director General del Instituto Municipal de Planeación Urbana de Cajeme será nombrado por la Junta de Gobierno antes de finalizar el tercer semestre de la administración municipal y entrará en funciones al inicio del cuarto semestre y durará en su cargo tres años, pudiendo ser reelecto a dicho cargo, debiendo ser elegido con un mínimo de seis votos de los consejeros de la Junta de Gobierno. La elección del Director General se hará de entre un máximo de tres candidatos, que podrán ser propuestos como sigue:

1. - Una persona propuesta por el Presidente Municipal.
2. - Una persona propuesta por los regidores que forman parte de la Junta de Gobierno.
3. - Una persona propuesta por los consejeros ciudadanos de la Junta de Gobierno.

De no obtenerse la mayoría de seis votos, en cada uno de los dos periodos de votación consecutivos, con un periodo de discusión intermedio, el Presidente Municipal designará al Director General.

Las personas propuestas para el cargo de Director General deberán ser profesionistas especializados en el área de planeación, con probada capacidad técnica y solvencia moral.

**Artículo 19. - COMISARIO.** - El Instituto contará con un Órgano de Vigilancia, conformado por un Comisario designado por el Contralor Municipal de Cajeme.

**Artículo 20. - COMITÉ ESPECIAL DE APOYO.** - El Director General del Instituto, el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología (o el suplente designado) y el Tesorero, formarán un comité especial de apoyo (3 personas) que sesionará al menos una vez al mes, y será presidido por el Director General del Instituto. Este comité estará facultado, para revisar los programas, proyectos, presupuestos, balances, cuentas y demás cuestiones administrativas que deban de ser sometidas a la consideración de la Junta de Gobierno.

A dichas sesiones podrá asistir cualquier miembro de la Junta de Gobierno que lo desee.

**CAPITULO QUINTO  
FACULTADES Y OBLIGACIONES****Artículo 21. - Son atribuciones de la Junta de Gobierno:**

- I.- Establecer, en el ámbito de su competencia, los lineamientos y políticas, así como determinar las normas y criterios aplicables para que el Instituto cumpla con sus objetivos.
- II.- Formular y aprobar el programa operativo anual del Instituto en base al que se programará el gasto.
- III.- Formular y aprobar el programa de trabajo del Instituto, a fin de desarrollar los fines para el que fue creado este organismo.
- IV.- Realizar el análisis y aprobar las propuestas hechas por las áreas del Instituto o el Consejo Consultivo en las materias a que se refiere el artículo 4, a fin de ser sometidas al Ayuntamiento para su consideración y aprobación en su caso.
- V.- Aprobar el programa general de administración y operación del patrimonio del Instituto.
- VI.- Formular, aprobar y presentar al Ayuntamiento, a más tardar el día 15 de Noviembre de cada año, el presupuesto de ingresos y presupuesto de egresos del Instituto, previa consulta con el Tesorero Municipal.
- VII.- Con el voto de seis miembros de la Junta de Gobierno, nombrar al Director General en el plazo previsto en el primer párrafo del artículo 18.
- VIII.- Autorizar la firma de cheques expedidos, debiendo concurrir cuando menos dos firmas, ya sea del Director General, del responsable del área administrativa y/o de otra persona autorizada por la Junta de Gobierno, en caso de que la hubiere.
- IX.- Con la autorización previa del Ayuntamiento o del Congreso del Estado, si fuera el caso, acordar la contratación de financiamiento y el otorgamiento de garantías mediante resolución acordada por el voto afirmativo de cuando menos las dos terceras partes del total de los miembros que integren la Junta de Gobierno. El instituto solo puede endeudarse bajo el mismo marco legal que lo hace el municipio.
- X.- Autorizar el otorgamiento de Títulos de Crédito.
- XI.- Crear, coordinar, dirigir y administrar el Fideicomiso de Obras de Cabeza de Desarrollo Urbano
- XII.- Elaborar su propio Reglamento, el Reglamento Interior del Instituto, el Manual de Operación, el Reglamento del fideicomiso de Obras de Cabeza de Desarrollo Urbano y los demás proyectos de Reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento del Instituto.
- XIII.- Presentar al Tesorero Municipal sus estados financieros mensuales y anuales, éstos últimos dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio anual.
- XIV.- Dar las facilidades necesarias al Comisario y a las personas que él designe para que conozca, investigue, revise y verifique, sin limitación alguna, la contabilidad, actas, libros, registros, documentos y sistemas y procedimientos de trabajo y, en general, la total operación que se relacione directa o indirectamente con los fines del organismo.
- XV.- Ordenar que se revisen anualmente sus estados financieros por un auditor externo que será invariablemente un contador público independiente y publicar dichos estados financieros y el dictamen de auditoría en el Boletín Oficial del Estado y un periódico de mayor circulación en el Municipio.
- XVI.- Garantizar que el Organismo cumpla con todas las disposiciones en materia de revisión, fiscalización y glosa de las cuentas públicas a que están sujetos los Municipios y Organismos descentralizados de la Administración pública paramunicipal.
- XVII.- Rendir informe mensual al Ayuntamiento sobre el ejercicio de sus funciones por conducto del Presidente.
- XVIII.- Las demás que se deriven de las leyes o reglamentos.

**Artículo 22. - Son atribuciones del Consejo Consultivo:**

- I.- Apoyar a la Junta de Gobierno en la definición, conducción, seguimiento y evaluación de las políticas generales, estrategias, planes, programas y acciones de desarrollo urbano aplicables en el Municipio de Cajeme y los centros de población que se ubican dentro de sus límites.
- II.- Apoyar a la Junta de Gobierno en el impulso de desarrollo urbano en el Municipio en forma ordenada, equilibrada, equitativa y sensible.
- III.- Promover y participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración, revisión, seguimiento y evaluación de los programas de desarrollo urbano del Municipio de Cajeme.

- IV.- Difundir ampliamente y dar seguimiento a la instrumentación de los programas de desarrollo urbano.
- V.- Promover la participación ciudadana en la formulación, actualización y seguimiento de los programas de desarrollo urbano.
- VI.- Convocar a foros de consulta ciudadana sobre la conducción, orientación y evaluación de la política de desarrollo urbano, expresada en los programas de desarrollo urbano del Municipio, cuando la situación así lo requiera, para la elaboración, revisión, seguimiento y evaluación de los planes, programas, proyectos y obras del desarrollo urbano del Municipio. Para lo que podrá apoyarse en las Organizaciones de la Sociedad Civil del Municipio.
- VII.- Captar las necesidades de los diferentes sectores sociales a través de la participación de la sociedad organizada.
- VIII.- Recibir, evaluar y presentar al Instituto las opiniones, demandas, propuestas y quejas relativas al desarrollo urbano que formule la comunidad.
- IX.- Informar a la comunidad permanentemente sobre los asuntos que se traten en el Consejo Consultivo.
- X.- Proponer al Instituto la relación de programas o proyectos con las prioridades expresadas por los distintos grupos sociales representados en el Consejo Consultivo.
- XI.- Promover la participación de las dependencias Federales, Estatales y Municipales, así como de personas e instituciones privadas, en todo aquello que contribuya al cumplimiento de los objetivos para los que fue creado el Instituto.
- XII.- Proponer al Ayuntamiento, a través del Instituto, la adquisición o expropiación de los predios e inmuebles que se requieran para ejecutar obras de urbanización y edificación por causa de interés público.
- XIII.- Integrar comisiones que se aboquen al estudio, análisis y gestión de lo conducente sobre situaciones y problemas específicos en materia de Desarrollo Urbano.
- XIV.- Revisar y dictaminar las modificaciones propuestas a las normas de zonificación, construcción, fraccionamientos y otros relacionados con el uso y aprovechamiento del suelo y recomendar a la Junta de Gobierno vigile su cumplimiento.
- XV.- Recomendar a las autoridades Municipales, Estatales y Federales, por conducto del Instituto la revocación o modificación de las decisiones en lo referente a las obras y proyectos que a su juicio y en forma fundamentada, no cumplan con las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano y en los casos aplicables, hacer la denuncia ante las autoridades correspondientes.
- XVI.- Informar por conducto de la Junta de Gobierno a las autoridades correspondientes, sobre obras de construcción, modificación, demolición o restauración que no cumplan con las disposiciones oficiales en materia de Desarrollo Urbano, Ecología, Sanidad, Seguridad Civil o Construcción.
- XVIII.- Proponer a través del Instituto las acciones en materia de desarrollo urbano para el programa anual de trabajo del Municipio.
- XIX.- Conocer y opinar sobre el informe mensual de actividades del instituto.
- XX.- A través de la Junta de Gobierno, ser un órgano, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico de la Secretaría de Desarrollo Social y Económico del Municipio, que sirva de consulta, apoyo y orientación para los inversionistas de los diferentes sectores interesados en el desarrollo del Municipio.
- XXI.- Promover programas de concientización y educación que fortalezcan la cultura del Desarrollo Urbano.
- XXII.- Velar por que haya continuidad en la operación y trabajo del instituto.
- XXIII.- Las demás que se le confieran.

**Artículo 23.** - El Director General del Instituto tendrá la representación legal del organismo, y podrá celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto y podrá ejercer las amplias facultades de dominio administración y pleitos y cobranzas, así como otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas y para actos de administración y demás señaladas en el artículo 109 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, tomando en cuenta las disposiciones que para este efecto emita la Junta de Gobierno.

El Director General deberá organizar los sistemas de contabilidad, control y auditoría internos, de acuerdo con sanos principios de contabilidad y administración y tomando en cuenta las observaciones del Tesorero y Comisario.



**Artículo 24. - Son atribuciones del Director General**

- I.- Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno relativo a las funciones del Instituto.
- II.- Coordinar las actividades propias del Instituto, de acuerdo a lo establecido en sus objetivos específicos.
- III.- Coordinar los estudios, planes, programas y proyectos que elaboren las diferentes áreas del Instituto.
- IV.- Presentar ante el Consejo Consultivo los estudios, planes, programas y proyectos que elaboren las diferentes áreas del Instituto, para su consulta y dictamen.
- V.- Presentar ante el Ayuntamiento y sus dependencias los estudios, planes, programas y proyectos que elaboren las diferentes áreas del Instituto, para su ejecución, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.
- VI.- Coordinar la elaboración de los planes y proyectos municipales en congruencia con los planes nacional y estatal de desarrollo urbano, conforme a la normatividad de los organismos federales y estatales competentes.
- VII.- Promover a través del Consejo Consultivo, así como de cualquier otro organismo, consejo o dependencia adecuados, la participación ciudadana en el proceso de elaboración de estudios, planes y proyectos que realice el Instituto.
- VIII.- Auxiliar como Consultor técnico del Ayuntamiento en consultas sobre cambios de uso de suelo que le sea solicitado rindiendo dictámenes técnicos que le soliciten.
- IX.- Asesorar al Ayuntamiento en la adquisición de reservas territoriales, definir sus usos y destinos en congruencia con los planes municipales de desarrollo urbano y las políticas del Gobierno del Estado y del mismo Municipio.
- X.- Dar a conocer y permitir el acceso a la información, documentación y análisis que practique el instituto, conforme los rubros mencionados en las distintas fracciones anteriores a toda clase de instituciones de investigación y enseñanza, así como al público en general.
- XI.- Proporcionar elementos documentales, técnicos, operativos y de juicio necesarios para la toma de decisiones y acciones del Ayuntamiento y demás autoridades competentes, en los rubros y postulados propios del Instituto.
- XII.- Proponer a la Junta de Gobierno las modificaciones, reformas y adecuaciones a la reglamentación municipal en materia de desarrollo urbano y de uso de suelo que se requieran y los proyectos de iniciativa de ley que se estimen necesarios.
- XIII.- Administrar el patrimonio del Instituto.
- XIV.- Administrar el personal a su cargo.
- XV.- Efectuar contratos con empresas especializadas o profesionistas para la realización de estudios y proyectos que requiera el Instituto.
- XVI.- Informar mensualmente a la Junta de Gobierno, Consejo Consultivo y al Ayuntamiento de su actuación y de las gestiones que realice en desempeño de su cargo.
- XVII.- Las demás que le asigne la Junta de Gobierno.

**Artículo 25. - El Comisario tendrá las siguientes atribuciones:**

- I.- Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que disponga la ley, los programas y presupuestos autorizados.
  - II.- Solicitar y supervisar la auditoria a los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo, cuando menos una vez al año.
  - III.- Revisar los estados financieros mensuales y anuales, así como los dictámenes que al respecto formule el auditor externo.
  - IV.- Rendir anualmente en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno un informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General.
  - V.- Hacer que se inserten en la orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno los puntos que crea pertinentes.
  - VI.- Asistir con voz pero sin voto, a todas las sesiones de la Junta de Gobierno, a las que deberá ser citado.
  - VII.- Las que sean necesarias para el buen desarrollo y funcionamiento del Instituto.
- El comisario podrá designar a la persona o personas que considere conveniente que le auxilien, para dar cumplimiento a sus atribuciones.

**CAPITULO SEXTO  
ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 26.** - Para la realización de las funciones técnicas y administrativas del Instituto el Director General se apoyará en los siguientes departamentos operativos:

**I.- Área Administrativa,** que comprenderá al personal encargado de los servicios que preste el Instituto, así como el personal de la administración financiera y contable del mismo.

**II.- Área Informática,** que desarrollará las funciones de acopio, análisis y organización de información estadística y la conformación del Sistema Municipal de Información Documental (SIMID) y el Sistema de Información Geográfica Municipal. (SIGMA)

**III: - Área de estudios y Proyectos,** que se encargará del análisis y desarrollo de estudios y proyectos urbanos, arquitectónicos, obra pública municipal, equipamiento, imagen e infraestructura urbana, vialidad y transporte, factores demográficos, sociales y económicos del Municipio, así como desarrollar actividades de evaluación, actualización y seguimiento de programas municipales.

**Artículo 27.** - De acuerdo a las necesidades, la Junta de Gobierno podrá autorizar las modificaciones necesarias en la estructura organizacional del Instituto, así como la creación de nuevas áreas, definiendo claramente sus funciones y objetivos. Será la misma Junta de Gobierno quien autorice la desaparición de las áreas que se creen cuando termine la función o se cumplan los objetivos para la que se creó o cuando cambien las circunstancias que le dieron origen.

**Artículo 28.** - Los costos y exenciones de pago por concepto de los servicios de información y consulta que preste el Instituto a particulares y que no requieran un estudio técnico, deberán estar apegados a la reglamentación vigente para el caso y será autorizados por la Junta de Gobierno.

**Artículo 29.** - El Instituto procurará utilizar las mejores y más modernas metodologías y técnicas de planeación y diseño urbano, ingeniería de tránsito, sistemas de información y cartográfica así como las herramientas y equipos que se encuentren disponibles en el medio, y mantener comunicación con otras instituciones y organismos especializados que le permitan mantenerse a la vanguardia.

**Artículo 30.** - El Instituto podrá celebrar convenios y acuerdos de cooperación con otros organismos y dependencias que le permitan realizar mejor sus funciones, tomando en consideración los lineamientos que para el efecto dicte la Junta de Gobierno.

**Artículo 31.** - El Instituto deberá mantener los principios de planeación democrática, por lo que se deberá privilegiar la participación ciudadana y la consulta pública en sus labores de planeación urbana.

**CAPITULO SÉPTIMO  
DE LAS RELACIONES LABORALES.**

**Artículo 32.** - Las relaciones laborales entre el Instituto Municipal de Planeación Urbana de Cajeme y sus trabajadores se regirán por la Ley de Servicio Civil para el Estado de Sonora.

**Artículo 33.** - El personal que requiera contratarse para la realización de los fines del organismo, será seleccionado y contratado por el Director General. No podrán crearse más plazas que las autorizadas en los programas anuales, excepto cuando las autorice la Junta de Gobierno.

Los empleados seleccionados para el desempeño de funciones de jefaturas de departamentos y el personal operativo serán seleccionados, reclutados y contratados con base a los requerimientos de capacitación y perfil que requiera el puesto.

**TRANSITORIOS:**

**Primero.** - El presente acuerdo deberá publicarse íntegramente en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo.** - El Instituto Municipal de Planeación Urbana de Cajeme será instalado y entrará en funciones en un plazo no mayor a los 30 días siguientes a la publicación de este Acuerdo.

Tercero. - La Junta de Gobierno será instalada dentro de éste mismo periodo, para lo cual el Ayuntamiento elegirá de entre sus miembros, a los tres regidores que formarán parte del mismo. Así mismo el Ayuntamiento convocará la designación de los representantes ciudadanos de acuerdo con los lineamientos citados en el artículo 13 de este mismo documento.

Cuarto. - En la primera sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, por esta única vez, este nombrará a propuesta del Presidente Municipal al Primer Director General del Instituto y le tomará protesta quien durará en su cargo hasta el tercer semestre de la próxima Administración Municipal, fecha en que será ratificado o sustituido por el Director General designado de acuerdo con el procedimiento previsto en los párrafos anteriores.

Quinto.- Una vez instalada la Junta de Gobierno, deberá expedir en un plazo no mayor de 60 días el Reglamento Interno del Instituto Municipal de Planeación Urbana de Cajeme, en que se establezcan las bases de organización y operación del Instituto, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas del Instituto y del Consejo Consultivo.

LO QUE CERTIFICO Y FIRMO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89  
FRACCION VI DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL, EN CIUDAD  
OBREGON, SONORA, MEXICO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS  
MIL CUATRO.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

DR. JESÚS MEZA LIZARRAGA.



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
AYUNTAMIENTO DE CAJEME  
SONORA

## TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el artículo 299, párrafo segundo de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	\$ 2.50
2. Por cada página completa en cada publicación	\$ 1,245.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,815.00
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 6,337.50
5. Costo unitario por ejemplar	\$ 10.00
6. Por copia:	
a).-Por cada hoja	\$ 2.50
b).-Por certificación	\$ 22.50
7. Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 3,515.00
8. Por número atrasado	\$ 35.00

### Se recibe

No. del día	Documentación por publicar	Horario
Lunes	Martes	8:00 a 12:00 hrs.
	Miércoles	8:00 a 12:00 hrs.
Jueves	Jueves	8:00 a 12:00 hrs.
	Viernes	8:00 a 12:00 hrs.
	Lunes	8:00 a 12:00 hrs.

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETÍN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGÓN, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RÍO COLORADO.

### REQUISITOS:

- Sólo se publican documentos originales con firma autógrafa.
- Efectuar el pago en la Agencia Fiscal

### BOLETIN OFICIAL

Director General: Lic. Jesús Armando Zamora Aguirre  
Garmendia No. 157 Sur  
Hermosillo, Sonora, C. P. 83000

BI-SEMANARIO